

UNIVERSIDAD
DE CHILE

**MODIFICA D.U N°009251 DE 2000 Y APRUEBA
NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL
DOCTORADO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN
MICROBIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS.**

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 009886

SANTIAGO, 19 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N° 0035467 de 24 de diciembre de 2020; Decreto Universitario N° 2626 de 2014, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011 de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; la solicitud de modificación reglamentaria aprobada por el Consejo de la Facultad de Ciencias, según certificado emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias con fecha 19 de marzo de 2013; lo informado por la Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo por Oficio N° 276 de 6 de junio de 2018;-la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el Decreto Universitario N° 0035467 el Sr. Rector delegó en la Vicerrectora/or de Asuntos Académicos la facultad de aprobar las modificaciones, parciales o totales, de los reglamentos y planes de estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales de la Universidad de Chile, referidos en el artículo 49 del Estatuto Institucional, a través de la dictación de los actos administrativos que correspondan, como asimismo la facultad de refundir, aclarar, rectificar, enmendar, modificar, invalidar y revocar dichos actos administrativos.

2.- Que las modificaciones propuestas tienen como fin actualizar el reglamento y plan de formación del Doctorado, el cual cabe agregar es un programa que se imparte en conjunto con la Universidad de Santiago hace más de 10 años, Convenio que se adjunta.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

3.- Que, dichas modificaciones tienen como propósito adecuar las disposiciones normativas de este Programa de Estudios al Decreto Universitario N°0028011 del 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°009251 de 2000 que contiene el Reglamento y Plan de Formación del Doctorado en Ciencias con mención en Microbiología, en el sentido de reemplazar su articulado por el siguiente nuevo texto:

A. REGLAMENTO

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Microbiología que imparte la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile en conjunto con el doctorado en Microbiología de la Universidad de Santiago de Chile.

El Programa se regirá por este Reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49° del Estatuto de la Universidad de Chile. A falta de regulación, resolverá el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias.

Título II: De los objetivos y del Perfil del Graduado

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Microbiología tiene como objetivo fundamental formar investigadores con una base conceptual sólida en la disciplina, capaz de liderar un grupo de investigación científica y de realizar docencia universitaria del más alto nivel, de tal modo que se constituyan en propulsores efectivos del desarrollo de la disciplina, tanto en sus aspectos básicos como en sus aplicaciones.

El perfil del graduado corresponde a un investigador preparado para abordar su quehacer en las distintas áreas de la Microbiología ya sea en aspectos básicos de la disciplina tales como Biología Molecular, Biología Molecular de Virus y Microbiología Ambiental o en aspectos más aplicados de esa área tales como Microbiología de Organismos Patógenos y de Procesos Industriales que se basan en el uso de microorganismos específicos.



Título III: De la Administración del Programa

Artículo 3º

La administración del Programa de Doctorado será de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. La gestión de los aspectos académicos del Programa estará a cargo de un Comité Académico creado para tal efecto y que se relacionará con las autoridades que correspondan a través del Coordinador (Director) del Comité Académico.

Artículo 4º

El Programa de Doctorado será desarrollado por un claustro conjunto conformado por académicos que cultiven las disciplinas de las Ciencias Biológicas a través de la investigación.

El ingreso al Claustro Académico será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado como está estipulado en el artículo 12º del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados de Magíster y Doctor.

Artículo 5º

El Comité Académico estará integrado por un mínimo de cuatro profesores. Los integrantes del Comité Académico deberán ser miembros del claustro académico del Programa de Doctorado en Ciencias mención en Microbiología. Los miembros del Comité Académico serán nombrados por el/la Director/a de Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Los integrantes del Comité durarán dos años en sus funciones y podrán ser renombrados.

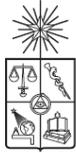
Artículo 6º

El Comité Académico será dirigido por uno de sus miembros, elegido de común acuerdo por los integrantes de este Comité Académico. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo 7º

Serán funciones del Coordinador (Director) del Comité Académico del Programa:

- a) Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades superiores correspondientes de la Facultad.
- b) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias periódicas (a lo menos 4 en el año) y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan o cuando explícitamente lo requieran dos de sus miembros.
- c) Proponer a la Escuela de Postgrado, según acuerdo del Comité Académico, la nómina de los profesores que participarán en la dictación de asignaturas, dirección de Tesis, integración de las Comisiones Evaluadoras del Proyecto de Tesis, de Examen de Calificación, de Tesis y de Examen de Grado.
- d) Solicitar a la Escuela de Postgrado la incorporación de los postulantes seleccionados por el Comité Académico.



- e) Proponer al/a la Director/a de Escuela el reconocimiento de actividades académicas de postgrado realizadas por los candidatos con anterioridad a su inscripción en el Programa.
- f) Enviar a las autoridades que corresponda, los antecedentes de los candidatos que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, para que se confeccione el Acta Final de actividades e iniciar el expediente de cada uno de ellos para los efectos del otorgamiento del grado.

Artículo 8º

Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa, por su mejoramiento continuo y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.
- b) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al Programa.
- c) Determinar, cuando corresponda, las actividades curriculares de nivelación que deberán cumplir los postulantes y los plazos que tendrán para aprobarlas.
- d) Evaluar los estudios de postgrado realizados por los candidatos con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar el reconocimiento de tales actividades.
- e) Aprobar los planes de estudio de los postulantes, determinando en cada caso los cursos electivos, seminarios y unidades de investigación que deberá cumplir cada postulante, considerando las equivalencias correspondientes entre los cursos que ofrezcan las diferentes Facultades comprometidas en el Programa.
- f) Aprobar el Proyecto de Tesis de cada estudiante, de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora.
- g) Conocer semestralmente el rendimiento académico de cada candidato y proponer a la Escuela de Postgrado la eliminación de aquellos que no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa, para que el/la Decano resuelva.
- h) Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los candidatos respecto de lo dispuesto en la letra anterior.
- i) Estudiar y proponer al/a la Decano/a, a través del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado, soluciones a situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no están consideradas en el presente Reglamento.
- j) Acordar la nómina de los profesores que dictarán los cursos, seminarios y otras actividades curriculares.
- k) Proponer al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado los integrantes de las Comisiones Evaluadoras del Proyecto de Tesis, de Exámenes de Calificación, de Tesis y del Examen de Grado.
- l) Proponer al/a la Decano/a, a través de la Escuela de Postgrado, si corresponde acoger solicitudes de permanencia máxima.
- m) Efectuar el estudio de todas aquellas materias que le propongan al Coordinador (Director) del Comité Académico.
- n) Aprobar el profesor guía de Tesis, propuesto por cada estudiante.
- o) Nombrar a los respectivos profesores tutores



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- p) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- q) Elaboración de un informe periódico del Programa.

Artículo 9º

Los procesos de matrícula y registro académico serán de responsabilidad de la Escuela de Postgrado.

Título IV: Cuerpo Académico.

Artículo 10º

Los académicos interesados en formar parte del Claustro Académico pueden presentar sus antecedentes en cualquier momento del año, los que serán revisados en las reuniones regulares del Comité Académico conjunto. Cada dos años se evaluará la continuidad de los miembros del Claustro en base a sus antecedentes académicos, los que deben cumplir con los estándares de productividad utilizados por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 11º

Todos los Profesores del Claustro podrán participar en la Dirección de Tesis, Docencia, Comisiones Evaluadoras, administración del Programa, entre otras actividades.

Artículo 12º

Los Profesores Colaboradores serán aquellos que, en virtud de sus antecedentes puedan hacer una valiosa contribución al Programa y que poseen como mínimo el grado de Doctor. Estos criterios serán evaluados por el Comité Académico conjunto.

Los Profesores Colaboradores podrán participar de las siguientes instancias del Programa: Docencia, Comisiones Evaluadoras, codirección de Tesis con un Profesor del Claustro y actividades académicas específicas solicitadas por el Comité Académico conjunto.

Artículo 13º

Se entiende como Profesor Visitante al profesor con grado de Doctor que realiza una actividad académica específica y cuya dependencia laboral está adscrita a otra unidad académica, u otra institución nacional o extranjera.

Título V: De la Admisión al Programa

Artículo 14º

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Microbiología, quienes estén en posesión del grado de Licenciado, Magíster o Título Profesional, cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente al grado de Licenciado en la Universidad de Chile, tal como lo señala el Artículo 33º del D.U. N°0028011, en la respectiva disciplina, otorgado por Universidades nacionales o extranjeras que aseguren una formación



satisfactoria para los fines del Programa. Esta postulación deberá hacerse en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

Artículo 15°

Los postulantes deberán presentar sus antecedentes, entre otros, currículum vitae, formulario de postulación, concentración de notas, publicaciones, trabajos anteriores y cartas de recomendación a la Escuela de Postgrado, informado con antelación en la correspondiente convocatoria.

El Comité Académico realizará la selección sobre la base de estos antecedentes y eventualmente de una entrevista personal y de un examen de admisión. Mecanismos que permitirán comprobar de forma objetiva el nivel de preparación del postulante.

Título VI: De la organización de los Estudios

Artículo 16°

El Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Microbiología está organizado en semestres.

Las exigencias académicas contenidas en el Plan de Formación se expresarán en créditos. Para este Programa de Doctorado un crédito será equivalente a 30 horas de trabajo total de un estudiante. Comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

El Plan de Formación del Programa de Doctorado contempla actividades curriculares previas al Examen de Calificación, desglosadas de la siguiente manera:

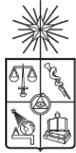
- a) Tres cursos obligatorios de 10 créditos cada uno;
- b) Un curso electivo de 7 créditos;
- c) Tres seminarios de 3 créditos cada uno;
- d) Dos unidades de investigación de 10 créditos cada una; y
- e) Un curso de inglés de nivel intermedio de 3 créditos.

Las actividades curriculares desde el punto b al punto e, serán definidas semestralmente por el Comité Académico y publicitadas a través de la Escuela de Postgrado.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será de 6 semestres de dedicación completa y el máximo será de 10 semestres. En el caso de que existan actividades reconocidas que hayan sido realizadas previamente por el candidato la permanencia efectiva mínima será de 6 semestres. Reconocimiento que no incluye el trabajo de la Tesis del Grado.

Artículo 17°

El Plan de Formación tiene una carga académica mínima correspondiente a 240 créditos. Su actividad central es la elaboración de una Tesis equivalente 120 créditos.



Artículo 18º

La evaluación del rendimiento académico de los candidatos en los cursos y unidades de investigación y seminarios, se expresará en una escala de 1,0 a 7,0 siendo un 4,0 la nota mínima de aprobación de cada actividad. Estas actividades del Programa deberán ser evaluadas cada semestre.

El Examen de Calificación, Proyecto de Tesis, seminarios realizados después del Examen de Calificación, Avance de Tesis, Defensa de Tesis y Examen de Grado serán calificados como aprobado (nota 4 o superior) o reprobado (nota menor a 4) en la escala de 1 a 7.

Título VII: Del Examen de Calificación y del Proyecto de tesis.

Artículo 19º

Durante el segundo año de permanencia en el Programa, y habiendo cumplido con aprobar las actividades curriculares previas al Examen de Calificación (cursos obligatorios, cursos electivos, seminarios y unidades de investigación, curso de inglés de nivel intermedio o certificar conocimiento de este idioma mediante un examen), el estudiante deberá rendir su Examen de Calificación y defender su Proyecto de Tesis.

Para la inscripción de la tesis, será requisito aprobar un examen de calificación que tiene por objeto:

- a) Comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en Microbiología y Ciencias Básicas de apoyo;
- b) Que puede manejarlos integralmente con dominio de sus conceptos fundamentales; y
- c) Que es capaz de proponer con independencia desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas.

Proyecto de tesis deberá contener una presentación general del problema, la hipótesis de trabajo, los objetivos generales y específicos y la metodología y plan de trabajo.

Artículo 20º

El examen de calificación se rendirá ante una comisión evaluadora del examen de calificación, propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el Director de Escuela, integrada por tres miembros del claustro académico del programa.

El Proyecto de Tesis deberá ser aprobado por el Comité Académico, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis. Dicha Comisión será propuesta por el Comité Académico y nombrada por el Director de la Escuela de Postgrado, y estará constituida por entre tres y cinco académicos, de los cuales dos deben ser miembros del claustro académico del



Programa. Si el Proyecto de Tesis es rechazado el estudiante podrá presentar nuevamente, por una sola vez, un nuevo Proyecto de Tesis, en caso de ser nuevamente reprobado será eliminado del programa.

Artículo 21º

La aprobación del Examen de Calificación y del Proyecto de Tesis facultará al estudiante para desarrollar su Tesis de Grado.

Artículo 22º

El estudiante que repruebe, o el examen de calificación o el proyecto de tesis, será eliminado del Programa. En casos excepcionales, el/la Director/a de la Escuela de Postgrado podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico, una nueva oportunidad para rendir el examen de calificación o el proyecto de tesis.

Título VIII: De la Tesis de Grado y del Examen de Grado

Artículo 23º

La Tesis de Grado representa la actividad curricular fundamental del Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Microbiología. Ésta deberá informar sobre los antecedentes, resultados y la discusión de la investigación realizada, culminando en un documento escrito e individual para cada candidato.

Artículo 24º

Durante el desarrollo de la Tesis, el candidato a Doctor deberá entregar al menos un Informe de Avance de Tesis ante la Comisión Evaluadora de Tesis.

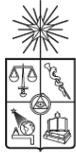
Artículo 25º

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el/la Decano/a, a proposición del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico. Dicha Comisión Evaluadora estará integrada por cuatro profesores, uno de los cuales deberá ser externo al Programa. La Comisión Evaluadora de Tesis podrá ser asesorada por el/la Director/a-(profesor guía) de Tesis.

El candidato presentará su Tesis ante la Comisión Evaluadora, la cual evaluará el manuscrito y la defensa de la Tesis. La Comisión hará observaciones y sugerencias sobre el documento de la Tesis, las cuales serán incorporadas en la versión final. Una vez aprobado este examen por la unanimidad de los miembros de la Comisión, se podrá rendir el Examen de Grado.

Artículo 26º

El Examen Final del Grado de Doctor en Ciencias con mención en Microbiología será público y consistirá en la defensa por el candidato ante la Comisión Evaluadora de Tesis y el público



asistente. La Comisión será presidida por el/la Decano/a de la Facultad, quien podrá delegar esta función.

Título IX: De la obtención del Grado

Artículo 27°

La obtención del grado de Doctor en Ciencias con mención en Microbiología, requiere de la aprobación de las actividades curriculares establecidas en el Plan de Formación, el Examen de Calificación y Proyecto de Tesis, la Tesis y el Examen de Grado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° del D.U. N° 0028011 del 5 de octubre de 2010.

El graduado recibirá un diploma que indicará la obtención del grado de Doctor en Ciencias con mención en Microbiología.

Título X: De la Postergación de Estudios y Eliminación del Programa

Artículo 28°

El/la directora/a de la Escuela de Postgrado aprobará las solicitudes de postergación quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela considerando un informe del Comité Académico.

La postergación de los estudios podrá ser solicitada dos veces como máximo, por una duración de un semestre cada vez. El tiempo de postergación será contabilizado en el tiempo de permanencia del/de la estudiante en el Programa.

Artículo 29°

El estudiante que no se matricule o no inscriba actividades curriculares regulares, por dos semestres académicos, perderá la calidad de estudiante del Programa.

Artículo 30°

El estudiante que repruebe cualquier actividad curricular de carácter obligatoria durante sus estudios, será eliminado del Programa, las demás actividades se regirán por el artículo 33 inciso primero del Reglamento de Estudiantes.

Artículo 31°

El estudiante que exceda el tiempo de permanencia máxima, será eliminado del Programa. En estos casos, los estudiantes podrán ser readmitidos en el Programa solo en casos fundados y por una sola vez, con la autorización del/ de la Decano/a de la Facultad de Ciencias, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado.



UNIVERSIDAD
DE CHILE



B. PLAN DE FORMACION

B. PLAN DE FORMACION

Actividades Curriculares	
	Créditos
Cursos Obligatorios	
“Biología Molecular”	10
“Microbiología y Biotecnología Ambiental”	10
“Virología Molecular”	10
Total Créditos Cursos Obligatorios	30
Otras Actividades Curriculares	
1 Curso electivo	7
3 Seminarios (3 créditos cada uno)	9
2 Unidades de Investigación (10 créditos cada una)	20
1 curso de inglés de Nivel Intermedio	3
Total Créditos otras Actividades Curriculares	39
Total Créditos Actividades Curriculares	69
Examen de Calificación	22
Proyecto de Tesis	25
Avance de Tesis	4
Tesis	120
TOTAL CREDITOS DEL PROGRAMA	240

* De acuerdo al Artículo 14° del D.U. N° 0028011 “Un crédito representa entre 24 y 31 horas de trabajo total de un estudiante”.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Para este Programa de Doctorado la equivalencia será de 30 horas de trabajo total de un estudiante por un crédito.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento y plan de estudios se aplicará a todos los(as) estudiantes que ingresen al Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Microbiología a partir del primer semestre del año 2020.

ARTICULO TRANSITORIO

Todos los estudiantes ingresados antes de la fecha señalada en el artículo anterior podrán incorporarse en forma voluntaria al presente Plan de Formación y al Reglamento respectivo, para lo cual deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quién resolverá, previo informe del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado oído del Comité Académico del Programa.

El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y Plan de Estudios anterior (D.U. Exento N° 009251 del 22 de junio de 2000).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

(firmado digitalmente)

ROSA DEVÉS A.

Vicerrectora de Asuntos Académicos

